

pasada de la fabana por el Puerto de Oro, pagando
por cada res ochenta r.^{os} y sesenta a Pajaro a la
ida, y vuelta: y se acuerda que la ha de salir
al Puerto de Lora, el dia veinte del corriente mes, y las
Dias parias que para dho dia no salgan con las de
mas, las han de llevar los dueños al dho puerto en el
termino de ocho dias: Que los parias Puerto, y San
ta Maria, presenten el Domingo proximo dia diez y siete
en el Consejo publico las cuentas que han de llevar, y fir-
madas atamados por cincuenta ducados cada uno; y en el
mismo acto se leyeron la ordenanza de fabana, y obli-
gacion con el Consejo. Dho dia se prohibe el palear con
las Bueyas, ruedas y unidos en las muelas comunes to-
do la multa de cincuenta r.^{os} y lo firmaron los
Abades de Lora, y Pedro de Oro.

Nombrados
Pedro de Oro
Arrodo

81.
Mediciones que devrian observar los Puer-
ros de la fabana de Bayas en las Puertay delos de
Campo, puestas por el Consejo en el año de 1815.

- 1.^a Que el dia de S.^{to} Fernando de cada un año, han de presen-
tar los Pastores en el Consejo, que se celebrará para leer
la ordenanza de fabana, los dos cuados que han de llevar
al Puerto para la aprobacion de los vecinos, en la in-
tencion, que la soldada en que los ajustaren, la toma-
ran de mano del P.^{ro}, a su devoto P.^{ro}.
- 2.^a Que para tomar la soldada de maiz, y dinero el dia
dos de junio, o quando el Consejo determinare, han de apien-
tar cada uno de los Pastores en la cantidad de cincuenta
ducados, para las resacas, o quebrantos, que por su cau-
sa se ocasionen.
- 3.^a Que no consientan en la P.^{ra}, donde residen sus com-
pañias, que las criadas, ni con pretexto de hacer abier-
tes, como tampoco gorrines, ni otros animales que
los perros bien alimentados, y con ferros y puestas.
- 4.^a Que no han de hacer anuncio de la fabana con